

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N°006 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 25 de enero del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000105, de fecha 09/01/2021, remitida mediante Oficio N°01-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL con fecha de recepción 11/01/2021, Informe N° 005-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 14/01/2021, Informe N° 008-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 25/01/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interés de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 01-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL con fecha de recepción 11/01/2021, el Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000105 de fecha 09/01/2021, impuesta al Sr. Jesús Limache Anquise identificado con D.N.I. N° 45570170, conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nro. Z6C-841, por la infracción con código M-16 (Conducir en sentido contrario al tránsito autorizado), hecho ocurrido por el Paradero de Colectivos - Locumba, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 134° sobre Sentido del Tránsito, señala: "En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deben circular únicamente en el sentido indicado";

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-16, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	Multa 12% UIT	50	----	Conductor

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000105, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de

los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante Informe N° 005-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y revisión de los documentos derivados, se concluye que de la revisión y análisis de los documentos derivados, se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado, conforme lo establece el Reglamento, y por considerarse Grave debe cancelar la multa y la acumulación de 50 puntos en su record del conductor;

Que, mediante Informe N° 008-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **JESUS LIMACHE ANQUISE** identificado con D.N.I. N° 45570170, conductor del vehículo con **placa de rodaje N° Z6C-841**, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-16 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000105 de fecha 09/01/2021, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago y la **ACUMULACIÓN** de 50 puntos en el record de conductor;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **JESÚS LIMACHE ANQUISE** identificado con D.N.I. N° 45570170, por la comisión de infracción al tránsito con código M-16, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000105 de fecha 09/01/2021, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje No. Z6C-841, con la cancelación del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al conductor **JESÚS LIMACHE ANQUISE**, con el Registro de 50 puntos en el record del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Sr. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE